



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Albox "Federico García Lorca", a 1 de septiembre de 2016.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Torrecillas Sánchez, en primera convocatoria los/las Sres./ras. expresados seguidamente, que integran la totalidad de la Corporación para celebrar la Sesión Ordinaria y Pública correspondiente a este día.

Presidencia: Don Francisco Torrecillas Sánchez

Asistentes:

Doña Maria Therese Odonogue  
Francisco Bernardo Carrillo Quílez  
Doña Sonia Cerdán Giménez  
Don Francisco Pérez Conchillo  
Doña Aurora Cerdán Galera  
Don José Simeón Campoy Fernández  
Doña Ana Belén Trinidad Alfonso  
Don Mario Torregrosa García  
Dña. Lorena Ibanovich Muñoz  
Don Juan Pedro Pérez Quiles  
Doña Catalina García Martínez  
Doña María Ángeles Olmos Bravo  
Don Esteban Carrión Rodríguez  
Don Rogelio Berbel Oller  
Don Isaac Molina Pardo  
Don Juan Manuel Sánchez Fernández

Secretaria Accidental: Dña. María Eva Cano Pérez

Siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos (20:35), la Presidencia declaró abierto el acto.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que antes de empezar, en nombre de toda la Corporación quiere dar la enhorabuena al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mario Torregrosa García, que hoy ha sido padre de Valeria y felicita también a toda su familia. Le da a la niña la bienvenida a este mundo.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Pasándose, a continuación, a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

La Sra. Secretaria Accidental expone que no se presentan actas para su aprobación.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de las resoluciones y decretos de la Alcaldía dictados desde la última Sesión Ordinaria del Pleno y que constan en el correspondiente despacho de la Alcaldía repartido a todos los Grupos de la Corporación.

No existiendo ninguna petición particular de análisis por alguno de los miembros de la Corporación, se procede a tratar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en la nueva redacción, dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones en la cuantía y



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

condiciones que establezca el Pleno de la Corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte, incluidos los Organismos Autónomos.

Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación, en régimen de Dedicación Exclusiva y Parcial de los siguientes Srs. Concejales, con cargo a la dotación presupuestaria aprobada para el ejercicio 2016,

Con dedicación exclusiva:

- Nombre y Cargo: Don Francisco Torrecillas Sánchez.- Alcalde Presidente.

- Nombre y Cargo: Doña Sonia Cerdán Giménez: Área de Urbanismo, Comercio, Empleo y Participación Ciudadana.

- Nombre y Cargo: Don Francisco Pérez Conchillo: Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Festejos y Salud.

- Nombre y Cargo: D. Ángel Pardo Mármol: Área de Catastro, Consumo, Medio Ambiente, Bienestar Social e Igualdad, Recursos Humanos y Empresa Pública Municipal ELBOJ.

Con dedicación parcial (75 %):

- Nombre y Cargo: D<sup>a</sup>. Aurora Cerdán Galera: Área de Educación, Cultura, Comunicación.

-Nombre y Cargo: D. Mario Torregrosa García: Área de Deportes y Juventud.

Establecimiento de cargos con dedicación parcial y régimen económico:

- Por dedicación efectiva a tareas propias de Delegación de Competencias a los Srs. /Sras. Concejales/as de cada Área, la cantidad de 15 euros la hora con un límite máximo de 400 € mensuales.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Concejal quiere hacer uso de la palabra.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, y se suma a la enhorabuena al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mario Torregrosa García por su paternidad.

Con respecto a este punto del orden del día quiere manifestar su sorpresa ante esta propuesta. Dice que se amplían las liberaciones, pasando



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

de 4 a 6 liberados. Pide que se muestren las cantidades que van a percibir mensualmente los liberados, ya sean parciales o exclusivas, puesto que los vecinos tienen derecho a saberlo.

Menciona que en relación al establecimiento de la dedicación exclusiva o parcial que se propone esta tarde, deben resaltar que como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la totalidad de los Concejales electos de la lista del PSOE de este municipio, con excepción del Concejale que no está afectado por dicha sentencia, que es D. Ángel Francisco Pardo Mármol, son todos ellos Concejales no adscritos, es decir, transfugas. Añade que este fenómeno del transfugismo fue una de las lacras que sufrió la democracia desde el comienzo de la transición hasta nuestros días, causando una gran alarma social y un importante descrédito de la clase política.

Dice que ante esta situación, el conjunto de formaciones políticas firmaron el 7 de julio de 1998 el acuerdo sobre un código de conductas políticas en relación con el transfugismo, denominado coloquialmente "Pacto Anti transfugismo". Expone que este Pacto ha sido modificado durante los últimos años a merced de la experiencia que durante su desarrollo ha ido teniendo para ajustarlo a la realidad política y sobre todo a la experiencia que durante su desarrollo ha tenido a través de la comisión de seguimiento del pacto. Añade que la primera adenda al mismo fue suscrita entre todas las formaciones políticas el 26 de septiembre del año 2000, y la segunda adenda, firmada el 23 de mayo del año 2006, supone un texto refundido de ambas. Indica que como consecuencia del Pacto Anti transfugismo se realizaron diferentes modificaciones legislativas entre las que va a citar las que vienen al supuesto que se está tratando.

Explica que una es la modificación de la Ley Orgánica 8/1999 que modificaba la Ley 5/1985 del Régimen Electoral General, que establece una nueva regulación de las mociones de censura a nivel local. Añade que también está la modificación de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local que establece la figura de los Concejales no adscritos para los Concejales que no se integran en el Grupo Político que constituya la formación política por la que fueron elegidos, o la abandonen, indicándose igualmente en esta Ley que estos Concejales no pueden tener derechos económicos y políticos mayores de los que corresponden al Grupo Político de procedencia. Dice que en este sentido, el art. 73 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su punto tercero que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en Grupos Políticos en la forma con los derechos y obligaciones que se establezcan con la excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. Indica que el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable. Expone que este artículo establece que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de pertenecer al grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación.

Menciona que este Pacto también modificó la Ley Orgánica 2/2011 de 28 de enero por el que modifica la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de julio del Régimen Electoral general que establece un nuevo Régimen Legal de la moción de censura.

Manifiesta que a través de todo esto, con esa Ley se cambia la mayoría cualificada que se exige para suscribir una moción de censura, ya que si la firma uno o varios tránsfugas, la mayoría que se exige en la misma debería incrementarse en la misma cantidad de electos.

Señala que todas estas modificaciones, lo que vienen a decir es que en el caso de los Concejales tránsfugas del Ayuntamiento de Albox, a ocho de los Concejales electos en su día por las listas del PSOE de Andalucía de Albox, la Ley les impide constituir un Grupo Municipal como Concejales no adscritos. Añade que la Ley establece que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia.

Sigue exponiendo que deben de tener presente que los Concejales del PSOE de Andalucía que se presentaron aquí, abandonaron dicho partido en el mismo momento de constituirse la Corporación Municipal de Albox, por lo que no podrán ostentar cargo o delegación alguno, ya que con anterioridad a su paso a la condición de adscritos no lo tenían. En este sentido manifiesta que deben recordar la doctrina del Tribunal Constitucional respecto al art. 73.3 de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Dice que la Sentencia del Tribunal Constitucional, la 9/2012 de 18 de enero de 2012, que reitera la doctrina de la sentencia a su vez 169/2009 del mismo Tribunal establece que el planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad se sustenta en la duda del órgano judicial promotor acerca de la constitucionalidad de las normas que restringen los derechos económicos y políticos de los miembros de las Corporaciones Locales no adscritos al impedir que dichos derechos sean superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo Municipal de procedencia. En efecto, el párrafo tercero del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone, los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia y se



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

ejergerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada Corporación.

Sigue manifestando literalmente que entiende el órgano judicial que el precepto cuestionado vulnera el art. 23 de la Constitución en la medida en que impida al representante no adscrito ser elegido por el Alcalde de la Corporación como miembro de la Comisión de Gobierno, actualmente Junta de Gobierno, y Teniente Alcalde cuando no ostentase esa condición antes de abandonar el Grupo Municipal, a diferencia del resto de Concejales de la Corporación que sí pueden desempeñar dichos cargos. Para el órgano judicial estado diferente recibido incide en el número esencial de sus funciones representativas, en la medida en que sólo los Concejales pueden ser miembros de la Comisión de Gobierno y Tenientes Alcalde, y a su juicio, de entenderse lo contrario se estaría reconociendo que las funciones representativas y el ejercicio del cargo quedaría colmado con ser Concejales, limitando los derechos económicos y políticos de quien representa a la totalidad del censo electoral de su circunscripción.

Como recuerda el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, el origen del precepto impugnado se remonta al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales que fue firmado por la práctica totalidad de los partidos políticos con fecha 7 de julio de 1998 y que fue renovado por nuevos acuerdos del 26 de septiembre del año 2000 y el 23 de mayo de 2006. La finalidad de los mismos es la de respetar la voluntad de los ciudadanos manifestada en las elecciones, en cuanto constituye la expresión esencial en un régimen democrático. Con este objetivo se disponen una serie de medidas para frenar y reducir el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como transfuguismo, entre las que se encuentran la creación legal de la figura de los Concejales no adscritos que no pueden integrarse en un Grupo Político.

En efecto, como consecuencia de dicho acuerdo, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local modificó el art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local e introdujo la figura de los miembros de las Corporaciones Locales no adscritos a ningún Grupo Político. Esto es, los Concejales que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su Grupo de procedencia, siendo así que con anterioridad a la introducción de esta figura por la Ley 57/2003, los miembros de las entidades locales en esta situación pasaban a integrarse en el Grupo Mixto. En este sentido, el art. 63.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local regula un aspecto que se integra en el ámbito organizativo de la Corporación Local como es el de los Grupos Políticos en los que se integran los Concejales a los efectos de su actuación corporativa. Al respecto, hasta la reforma operada en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2013, el legislador había establecido un criterio



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

de organización del trabajo de la Corporación consistente en el encuadramiento en Grupos de los Concejales que lo integran y disponía la obligatoria adscripción de todo Concejales a un Grupo Municipal, constituyendo el Grupo Mixto aquellos Concejales que no quedaban integrados en ningún otro Grupo Municipal.

Sin embargo, con la reforma del art. 73.3, el legislador ha optado por un sistema de organización que no se basa como antes exclusivamente en los Grupos Políticos, sino que introduce la figura del Concejales no adscrito. Debe añadirse que obviamente el art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no fija un Régimen Jurídico completo de las facultades y derechos de los Concejales no adscritos, sino que deja un amplio margen que debe ser completado por las Leyes del Régimen Local de cada Comunidad Autónoma y el Reglamento Orgánico de cada Ayuntamiento. No se especifica por tanto cual será su estatuto legal, pero se establece que sus derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia.

La redacción del precepto establece así una regla general, los Concejales a efecto de su actuación corporativa se constituirán en Grupos Políticos correspondiéndole el derecho o deber de estar adscritos a uno de ellos. El que tiene como excepciones la relativa a aquellos Concejales que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos y que abandonen su Grupo de procedencia, supuestos los que tendrán la consideración de miembros no adscritos sin que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local les reconozca derecho alguno para constituir un nuevo Grupo ni a integrarse en algunos de los asistentes en la Corporación.

Relacionada con tal imposibilidad, la norma establece una limitación más que en este proceso constitucional se cuestiona, al impedir que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos puedan ser superiores a los que ostentaban en su calidad de miembros del Grupo al que deberían haber integrado o del Grupo de procedencia que han abandonado. Antes de abandonar el examen de la duda de inconstitucionalidad planteada, deben advertir que no les corresponde dilucidar si el órgano judicial interpreta el párrafo tercero del art. 73.3 al impedir que en concreto, un Concejales no adscrito sea nombrado para determinados cargos en el Equipo de Gobierno Municipal si no lo hubiese ostentado con anterioridad en su tránsito a la referida condición de no adscrito, sino que al resolver la cuestión de inconstitucionalidad planteada deben exclusivamente pronunciarse acerca de si el precepto tal y como se entiende por el órgano judicial afecta al núcleo del derecho y al ejercicio de cargos públicos del art. 23.2 de la Constitución Española. Esta tal precisión, el examen de cuestión de constitucionalidad planteada debe partir de que como han señalado en reiteradas ocasiones, existe una directa conexión entre el derecho de



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

participación política de los cargos públicos representativos y el derecho de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, puesto que puede predecirse que son primordialmente los representantes públicos de los ciudadanos quienes dan efectividad a su derecho a participar en los asuntos públicos.

De suerte que el art. 23.2 de la Constitución, el derecho que reconoce así como indirectamente el art. 23.1 de la Constitución española que reconocen a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido o sería ineficaz si el representante político se viese privado del mismo o perturbado en su ejercicio. De este modo, el derecho de participación política, en sus distintas manifestaciones, es un derecho que se otorga a los ciudadanos en cuanto a tales y por consiguiente a las personas individuales. No es un derecho que pueda reconocerse genéricamente a las personas jurídicas o entes como los sindicatos o los mismos partidos políticos.

Es también doctrina de este Tribunal que el art. 23.2 de la Constitución, en lo que ahora interesa consagra la dimensión pasiva del derecho de participación política enunciando el derecho de los ciudadanos a ceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes. A este contenido explícito del precepto ha aunado la jurisprudencia un contenido implícito, cual es en primer lugar el derecho de permanecer en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalen las leyes en los cargos o funciones públicas a los que accedió. No pudiendo ser removido de los mismos si no es por causas y acuerdos con procedimientos legalmente establecidos y además han declarado el derecho al ejercicio con desempeño del cargo público representativo conforme a lo previsto en las leyes.

Cualquiera de las dimensiones que han identificado como integrantes del derecho de participación política reconocido en el art. 23.2 de la Constitución, acceso, permanencia y ejercicio está delimitada con arreglo al propio precepto constitucional con necesidad de llevarse a cabo en condiciones de igualdad y de acuerdo con los requisitos que señalan las leyes. En consecuencia han destacado el carácter de configuración legal del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 de la Constitución Española en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y retribuciones que corresponden a los representantes políticos de manera que una vez creados quedan integrados en el estatus propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares al amparo del art. 23.2 reclamar su protección cuando los considere ilegítimamente ignorados por actos del poder público, incluso los provenientes del propio órgano en el que se integran.

Ciertamente, el precepto cuestionado limita los derechos del Concejal en cuanto al ser calificado legalmente como no adscrito, deja de ser miembro de un Grupo Político de los que integran la Corporación. Han



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

señalado en la sentencia 169/2009 del 9 de julio que el distinto trato que el art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los miembros de las Corporaciones Locales en función de su adscripción o no a un Grupo Político está justificado en la diferente situación en la que se encuentran al no haberse incorporado al Grupo Político constituido por la formación electoral por la que fueron elegidos. Puede someterse a un régimen jurídico parcialmente diferente a los representantes que no se integren en el Grupo Político constituido por la formación en la que concurrió a las elecciones respecto de aquellos que sí lo hicieron.

Todo ello sin perjuicios de respetar las facultades de representación que son propias del cargo electo, pues como se ha indicado, el diferente trato que se otorga en este caso a los Diputados no adscritos no conlleva una limitación de las facultades que constituyen el núcleo de sus funciones representativas. En principio, las restricciones o limitaciones impuestas a los Concejales no adscritos responden a un fin legítimo.

Como señala el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, la actitud del tráfuga que aún ejerciendo su derecho individual altera el equilibrio de fuerzas derivado del Grupo Político con el que había concurrido a las elecciones otorgando con su conducta la mayoría a otro Grupo hasta ese momento minoritario altera aún en un segundo nivel la representación democrática con la votación a un determinado partido político se efectúa no sólo por la calidad de las personas que lo integran en las listas electorales, sino por la perspectiva política e ideológica que representan.

En este sentido deben recordar que el Tribunal ha puesto de manifiesto la relevancia jurídica de la adscripción política de los representantes entre otras en la sentencia 32/1985 del 6 de marzo en la que han afirmado que es claro en efecto que la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la manifestación y formación de la voluntad popular, e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos, dotan de relevancia jurídica y no sólo política a la adscripción política de los representantes y que en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada ni por las normas constitucionales, que regulan la estructura interna del órgano en el que tales representantes se integren, ni por el órgano mismo en las decisiones que adopte el ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía.

No cualquier acto que afecte al estatus jurídico aplicable al representante político lesiona el derecho fundamental invocado, pues solo poseen relevancia constitucional en estos efectos los derechos o facultades atribuidos a los representantes que pertenezcan al núcleo de su función representativa. Por tanto, para proceder a dar respuesta a la cuestión de



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

inconstitucionalidad planteada debemos determinar qué derechos o facultades atribuidos al representante político se integran en el núcleo de su función representativa, pues solamente así podremos concluir el párrafo tercero del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local porque vulneraría el art. 23 de la Constitución Española.

En este sentido, la sentencia 169/2009 del Tribunal Constitucional de fecha 9 de julio, establece un criterio que predicado de los miembros de las Corporaciones Provinciales puede sin duda ser trasladado a las funciones de representación que son propias de un Concejal. Así señalan en la sentencia que de las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponden a los miembros de una Corporación Provincial se encuentra la de participar en la actividad de control del Gobierno Provincial, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores.

A la luz de esta doctrina deben rechazar la inconstitucionalidad del tercer párrafo del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local propugnada en el auto del planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad en efecto definido en los términos que ha señalado el sentido del precepto legal cuestionado es claro que la garantía que proporciona el art. 23.2 de la Constitución Española no se ve vulnerado en un supuesto como el planteado por el órgano judicial promotor de esta cuestión de inconstitucionalidad.

El órgano judicial considera que el precepto cuestionado vulnera el art. 23 de la Constitución Española en la medida en que impide que un representante no adscrito sea elegido por el Alcalde de la Corporación miembro de la Junta o Comisión de Gobierno y Teniente Alcalde, cuando el resto de Concejales de la Corporación pueden optar a dichos cargos.

Como señala el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, los aspectos a los que se refiere concretamente el auto del planteamiento de esta cuestión de inconstitucionalidad, pertenecía a la Junta o Comisión de Gobierno y designación como Teniente Alcalde. No están incluidos en el núcleo básico del mandato representativo y constituye aspectos de la organización y estructura consistorial dentro de las potestades no ilimitadas del Alcalde. En efecto, tales nombramientos dependen de la voluntad de un tercero, el Alcalde de la Corporación. Voluntad que ha de ser ejercida con los términos y condiciones determinadas al respecto por la Ley de Bases del Régimen Local, art. 23.1 y art. 125.1.

Por cuanto antecede han de concluir que el nombramiento para cargos relacionados con el Gobierno y la Administración del municipio no se



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del Concejal no adscrito. Se trata de ámbitos ajenos al ejercicio de la función representativa atribuida al mismo, lo que determina que el art. 23 de la Constitución Española no se ve aquí vulnerado.

Por consiguiente, de esta doctrina del Tribunal Constitucional se extrae como conclusión básica y fundamental que si bien la Ley no impide a los Concejales tráfugas disfrutar de una serie de derechos como asistir y votar en Pleno y la Comisiones Informativas, por su propia condición de electos sí se les impide a cambio formar parte de los órganos de Gobierno Municipal, y ello en tanto que los cargos relacionados con el Gobierno y la Administración del municipio no se integran en el núcleo esencial de las funciones representativas del Concejal. Razón por la cual le viene aplicable con plenos efectos y extensión la prohibición del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Efectivamente, el mandato prohibitivo del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no puede interpretarse en el presente caso en ningún otro sentido que no conduzca a la conclusión precedentemente expuesta. Los Concejales no adscritos del Ayuntamiento de Albox que los sigue y seguirán siendo en tanto que no llegaron a constituir en forma y con los requisitos que exige la Ley el Grupo Municipal PSOE de Albox, PSOE-A, esto es el Grupo que les hubiese correspondido formar como miembros electos de la lista de la formación política PSOE Andalucía, no pueden pretender ostentar derechos políticos y económicos, léase, formar parte de los órganos de Gobierno que sí la Ley veda a quienes abandonaron su Grupo de procedencia. Con mayor razón deben quedarle vedados a los que ni siquiera hubiesen llegado a constituir el Grupo Municipal que les correspondía formar, en este caso en condición de electos de la lista del PSOE-A.

Dicho con otras palabras, el Grupo Municipal del PSOE-A del Ayuntamiento de Albox nunca ha existido porque quienes resultaron elegidos en la lista de ese partido político decidieron no constituir ese Grupo y por ende pasaron a ser considerados Concejales no adscritos bajo el paraguas de una denominación en aquel momento "Socialistas Albojenses". Es evidente que si los Concejales no adscritos de Albox jamás han pertenecido porque rechazaron constituir el Grupo Municipal que legalmente le hubiera correspondido formar, dicho Grupo nunca ha existido y por consiguiente, dichos Concejales estarían pretendiendo ahora, con olvido del art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostentar derechos económicos y políticos superiores a los que dada su condición de tráfuga desde el momento mismo de constituirse la Corporación le correspondían.

A efectos del mandato prohibitivo de art. 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus derechos económicos y políticos serían,



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

se mire como se mire, superiores a los que les hubieren podido ostentar legítimamente en cualquier momento anterior de la legislatura.

Por tanto, el Grupo Popular va a votar en contra de esta propuesta que se trae esta tarde aquí porque aparte de considerarla improcedente e inmoral por el excesivo de liberaciones, estarían también ante un caso supuesto de ilegalidad. Y si finalmente es aprobada por el Pleno de esta Corporación, se verán obligados a denunciarlo ante los Tribunales de Justicia.

Toma la palabra en este momento la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Sonia Cerdán Giménez, quien manifiesta que en relación a la pregunta que ha hecho el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, acerca de las cantidades y de los sueldos, le dice que toda esa información está publicada y que le puede pedir un informe al Sr. Interventor de los presupuestos. Añade que si a él le hace ilusión que ella lo explique aquí no tiene ningún problema. Explica que los Concejales liberados al 100% cobran 2.900 € brutos.

Interviene en este momento el Sr. Alcalde-Presidente y aclara que él va a cobrar lo mismo que cobra en su actual cargo de Director del IES Martín García Ramos. Expone que como todos supondrán, él lleva cuarenta y dos años de ejercicio y tiene un montón de trienios. Expone que afortunadamente la administración cubre lo que él ha presupuestado en el Ayuntamiento para esta dedicación exclusiva. Menciona que esa será su nómina y que se hará efectiva a partir del día 15 de septiembre. Añade que mañana va a la Delegación a regularizar ese tema y a pedir los servicios especiales para integrarse en el Ayuntamiento a partir del 15 de septiembre.

Reanuda sus explicaciones la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Sonia Cerdán Giménez, y explica que los Concejales liberados al 100% cobran 2.900 € brutos, lo mismo que se estableció en 2007 y que además está por debajo de lo que el PP aprobó que le correspondía a este municipio por el número de habitantes. Señala que los Concejales liberados de forma parcial, cobran el 75 % de los 2.900 €. Le dice que haga las cuentas o le pida a su Partido que se las haga.

En referencia al tocho que ha leído el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, que asegura le ha preparado su Partido, manifiesta que ella no va a entrar a rebatirle nada y le dice que se vaya a los Juzgados, ya que es lo único que sabe hacer. Le pide que se acuerde también de llevar la incompatibilidad que él tiene, ya que está cobrando de una Administración y además está ejerciendo como abogado.

Comenta que le queda la duda de si la intencionalidad que él tiene de hacer daño continuamente, porque no ha hecho otra cosa desde que llegó a



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

ser Concejal, viene dada por su propia persona o son los de arriba los que le pagan, lo incitan y le ordenan que lo haga.

Toma la palabra en este momento el Sr. Alcalde-Presidente, quien se dirige al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, y le dice que sus asesores han hecho un trabajo jurídico excelente. Le pide que les transmita su enhorabuena, pero manifiesta que es tan sólo la opinión de sus asesores. Le comenta que si quiere llevarlo a los Tribunales está en su derecho. Añade que ellos determinarán si sus asesores tienen la razón o no.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos a favor y 8 votos en contra en este momento).

PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES INFORMATIVAS Y PRESIDENCIA DE LAS MISMAS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX DURANTE LA LEGISLATURA 2015-2019.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**DAR CUENTA DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES INFORMATIVAS Y PRESIDENCIA DE LAS MISMAS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX DURANTE LA LEGISLATURA 2015-2019.**

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2586/1986, de 28 de noviembre, corresponde al Pleno de cada Corporación determinar el número y la denominación de estas Comisiones Informativas de estudio y dictamen, tanto cuando nacen con vocación de permanencia, como cuando nacen con carácter temporal con el objeto de tratar temas específicos.

Considerando que de conformidad con el precepto citado, estas Comisiones Informativas han de estar integradas por los miembros que designen los diferentes Grupos Políticos que forman parte de la Corporación, en proporción a su representatividad en este Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por todo ello, y de conformidad con las diversas propuestas formuladas por los Grupos Políticos que integran la Corporación Local, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente, ACUERDO, sobre la composición y miembros integrantes de las distintas Comisiones Informativas en el Excmo. Ayuntamiento de Albox:

PRIMERO.- Las distintas Comisiones Informativas de carácter permanente del Excmo. Ayuntamiento de Albox, estarán compuestas por los siguientes miembros, titulares y suplentes, siendo designados por los distintos Grupos Políticos a los cuales pertenecen, con la salvedad que ante la usencia de algún miembro titular y se su suplente podrá actuar como miembro de las mimas cualquier Concejal presente que pertenezca al mismo Grupo Municipal:

Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Titulares:

- D. Francisco Pérez Conchillo (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Marie Therese Odonogue (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Aurora Cerdán Galera (PSOE-A)
- D. Juan Pedro Pérez Quiles (PP)
- D. Francisco Torrecillas Sánchez (CILUS)

Siendo Presidente de la misma D. Francisco Pérez Conchillo

Suplentes:

- D. Mario Torregrosa García (PSOE-A)
- D. Ángel Pardo Mármol (PSOE-A)
- D. José Simeón Campoy Fernández (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Catalina García Martínez (PP)
- D. Isaac Molina Pardo (PP)
- D. Esteban Carrión Rodríguez (PP)
- D<sup>a</sup>. María Angeles Olmos Bravo (PP)
- D. Juan Manuel Sánchez Fernández (PP)

Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Comercio y Consumo, Empleo, Participación Ciudadana, Obras y Servicios, Medio Ambiente, PFEA, Bienestar Social, Género e Igualdad.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Titulares:

- D<sup>a</sup>. Sonia Cerdán Giménez (PSOE-A)
- D. José Simeón Campoy Fernández (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Marie Therese Odonogue (PSOE-A)
- D. Juan Pedro Pérez Quiles (PP)
- D. Francisco Torrecillas Sánchez (CILUS)

Siendo Presidenta de la misma D<sup>a</sup>. Sonia Cerdán Giménez.

Suplentes:

- D. Mario Torregrosa García (PSOE-A)
- D. Ángel Pardo Mármol (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Aurora Cerdán Galera (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Catalina García Martínez (PP)
- D. Isaac Molina Pardo (PP)
- D. Esteban Carrión Rodríguez (PP)
- D<sup>a</sup>. María Ángeles Olmos Bravo (PP)
- D. Juan Manuel Sánchez Fernández (PP)

Comisión Informativa Especial de Cuentas

Titulares:

- D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez (PSOE-A)
- D. Mario Torregrosa García (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Marie Therese Odonogue (PSOE-A)
- D. Juan Pedro Pérez Quiles (PP)
- D. Francisco Torrecillas Sánchez (CILUS)

Siendo Presidente de la misma D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez.

Suplentes:

- D<sup>a</sup>. Aurora Cerdán Galera (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Sonia Cerdán Giménez (PSOE-A)
- D. José Simeón Campoy Fernández (PSOE-A)
- D<sup>a</sup>. Catalina García Martínez (PP)
- D. Isaac Molina Pardo (PP)
- D. Esteban Carrión Rodríguez (PP)
- D<sup>a</sup>. María Angeles Olmos Bravo (PP)
- D. Juan Manuel Sánchez Fernández (PP)

SEGUNDO.- Las funciones de estas Comisiones Informativas de carácter permanente, serán en todo caso el estudio y dictamen previo de los asuntos que se sometan a la decisión del Pleno, pudiendo así mismo



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

convocarse para el estudio y dictamen de aquellos asuntos competencia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía cuando dichos órganos les soliciten su dictamen.

TERCERO.- Estas Comisiones, a excepción de la Especial de Cuentas, celebrarán sesiones de acuerdo con el régimen de sesiones establecido para el Pleno, y se convocarán necesariamente cuando haya asuntos a dictaminar en el ámbito de sus competencias.

CUARTO.- Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en materia de certificaciones y notificaciones”.

Toma la palabra en este momento la Sra. Concejala Dña. Lorena Ibánovich Muñoz y le solicita al Sr. Alcalde-Presidente una copia de esta propuesta puesto que no le ha llegado.

El Sr. Alcalde-Presidente le pide disculpas por este error de la Administración y le confirma que se la darán ahora.

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL.**

PROPUESTA DE ACUERDO de la Alcaldía, por la que se establece la designación de los representantes del Municipio de Albox en las distintas Entidades de Carácter Supramunicipal.

**1.- PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN EL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE.**

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los órganos colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Art.1 de sus Estatutos Reguladores, este municipio forma parte del Consorcio Almanzora-Levante para la gestión del servicio de recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas.

Considerando que como miembro integrante de la citada Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de los Estatutos, corresponde a este Municipio designar un representante titular y suplente en la Junta General del citado Consorcio, órgano supremo de gobierno del mismo.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este municipio en el Consorcio Almanzora- Levante para la gestión del servicio de recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas a D. FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y como suplente a D. FRANCISCO PÉREZ CONCHILLO.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y al citado consorcio, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL PRODER ALMANZORA.

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los Órganos Colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos reguladores, este municipio forma parte de la Asociación de Desarrollo Rural (Grupo de Acción Local PRODER) Almanzora.

Considerando que como miembro integrante de la citada Entidad, corresponde a este Municipio designar un representante en la Asamblea General de dicha Asociación, órgano supremo de gobierno de la misma, siendo conveniente también la designación de un suplente.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este municipio en la Asociación de Desarrollo Rural (Grupo de Acción Local PRODER) Almazora a D. FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y como suplente a D. FRANCISCO BERNARDO CARRILLO QUILEZ.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y a la citada Asociación, para su conocimiento y efectos.

**3.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LA MERCANTIL GALASA.**

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los Órganos Colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que este Ayuntamiento es accionista de la mercantil Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA).

Considerando que como accionista de la citada Entidad, corresponde a este Ayuntamiento designar un representante titular y suplente en la Junta de Accionistas de dicha Empresa, órgano supremo de gobierno de la misma.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este Ayuntamiento en la Junta de Accionistas de GALASA a Don FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y como suplente a D. FRANCISCO PÉREZ CONCHILLO.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y a la citada Empresa, para su conocimiento y efectos.

**4.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL ÓRGANO PROVINCIAL DE TURISMO DE DIPUTACIÓN.**



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los Órganos Colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos reguladores, este municipio forma parte del Órgano Provincial de Turismo en Diputación Provincial de Almería.

Considerando que como miembro integrante de la citada Entidad, corresponde a este Municipio designar un representante en la Asamblea General de dicho órgano supremo de gobierno, siendo conveniente también la designación de un suplente.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este municipio en el Patronato Provincial de Turismo a Dña. MARIE THERESE ODOGUE y como suplente a Dña. AURORA CERDÁN GALERA.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y al citado Órgano Provincial de Turismo, para su conocimiento y efectos.

5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS.

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los Órganos Colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos reguladores, este municipio forma parte de la Federación Andaluza de Municipios.

Considerando que como miembro integrante de la citada Entidad, corresponde a este Municipio designar un representante, siendo conveniente también la designación de un suplente.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este municipio en la Federación Andaluza de Municipios a D. FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ y como suplente a D. ÁNGEL PARDO MÁRMOL.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para su conocimiento y efectos.

6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS.

Una vez celebrado Pleno Extraordinario para la elección de Alcalde el 3 de Agosto de 2016, siendo el candidato electo DON FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los Órganos Colegiados de las Entidades Supramunicipales de las que forma parte este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 c) del R.O.F.R.J.E.L., aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos reguladores, este municipio forma parte de la Federación Española de Municipios.

Considerando que como miembro integrante de la citada Entidad, corresponde a este Municipio designar un representante, siendo conveniente también la designación de un suplente.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este municipio en la Federación Española de municipios a D. FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ y como suplente a D. ÁNGEL PARDO MÁRMOL.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para su conocimiento y efectos.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Concejales quiere hacer uso de la palabra.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos a favor y 8 abstenciones en este momento).

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE VENTA DE UN BIEN MUNICIPAL (BIEN MUEBLE): VEHÍCULO MARCA AUDI MODELO A6.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE VENTA DE UN BIEN MUNICIPAL (BIEN MUEBLE): VEHICULO MARCA AUDI MODELO A6.**

Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad de la Entidad Local, no estén destinados a un uso público ni afectados a ningún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario público.

Las Entidades Locales tienen capacidad jurídica plena para enajenar sus bienes patrimoniales. Como regla general, la enajenación de estos bienes deberá hacerse por subasta pública.

Siendo la Legislación aplicable la que a continuación se cita:

— Los artículos 76, 79 a 81 y 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 16 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— Los artículos 32 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

— El artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así mismo, consta en el Inventario de Bienes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Albox, el vehículo a motor Marca AUDI Modelo A6 y Matricula 2538 FZJ, no estando dicho vehículo afectado a ningún servicio público ni destinado al uso público.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente dispuesto, visto que la enajenación de dicho bien puede constituir una fuente de ingresos para esta Administración, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo de enajenación del vehículo a motor Marca AUDI Modelo A6 y Matricula 2538 FZJ, perteneciente al Inventario Bienes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Albox.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaria General del Ayuntamiento, para que su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.-Que por Secretaría se de cumplimiento a cuanto dispone la ley 30/92f del Régimen Jurídico de las Administraciones publicas y del procedimiento administrativo común en materia de certificaciones y notificaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que como todos saben, este es el Audi que había a disposición de la Alcaldía. Expone que se va a sacar a subasta, que es lo que corresponde, próximamente y explica que el responsable de llevarla va a ser el Sr. Concejal D. Francisco Pérez Conchillo. Menciona que el motivo de venderlo es porque él prefiere viajar en otros medios.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2017.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes,



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2017.**

Atendiendo al requerimiento realizado desde la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Innovación, Economía, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, para que desde los Ayuntamientos se remita la propuesta anual de los dos días de Fiesta Local, resulta por tanto necesario, de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, proceder por parte de éste Ayuntamiento al establecimiento de las fiestas locales para el año 2017.

Analizadas las fechas que pudieran interesar a este Ayuntamiento para el establecimiento de los dos días de festividad local para el año 2017 se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Fijar como días de festividad local para el año 2017 los días:

- 1.- Viernes día 8 de septiembre (Festividad de la Virgen del Saliente).
- 2.- Lunes día 30 de octubre (Feria de Todos Los Santos).

SEGUNDO.- Que por Secretaria se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común en materia de certificaciones y notificaciones, dando inmediato traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Innovación, Economía, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Concejal quiere hacer uso de la palabra.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA REVOCACIÓN DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA REVOCACIÓN DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERÍA DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las facultades de gestión y recaudación tributaria del IBI, IAE, IVTM, Tasas y otros recursos de derecho público correspondientes al municipio de Albox se vienen ejerciendo por la Excm. Diputación Provincial de Almería en virtud de las delegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Albox a favor de ésta, conforme a la normativa de Haciendas Locales, y que fueron aceptadas por el ente provincial mediante los Acuerdos de Pleno de 24 de junio de 1993, de 25 de junio de 1993 y 24 de junio de 1994.

Vistos los ingresos del Ayuntamiento e informes emitidos por la intervención municipal se pone de manifiesto la necesidad de mejorar los ingresos del Ayuntamiento de Albox.

En la actualidad el porcentaje recaudado de las tasas y tributos de este Ayuntamiento por parte de la Excm. Diputación Provincial no es satisfactorio para esta entidad y se tiene la opción de realizar dicha gestión tributaria de manera directa para conseguir un aumento real de dicho porcentaje, y por ende aumento de las arcas municipales.

Analizando todo lo anterior y teniendo en cuenta que el Gobierno Central impone a las corporaciones locales un objetivo de déficit y una serie de condiciones de ajuste en pro de la estabilidad presupuestaria, desde el Ayuntamiento de Albox se están llevando a cabo una serie de medidas de ajuste y de ahorro para dar efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Gobierno Central a las Corporaciones Locales.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente dispuesto, por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Albox se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Revocar las delegaciones efectuadas a favor de la Excm. Diputación Provincial de Almería mencionadas anteriormente, ya



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

que el Ayuntamiento de Albox tiene voluntad de ejercer por sí mismo las facultades de gestión, inspección y recaudación tributaria de todos los tributos y recursos de derecho público correspondientes al municipio de Albox.

SEGUNDO.- Mandatar al Sr Alcalde-Presidente para que ejecute el presente Acuerdo, adoptando para ello cuantas resoluciones o decisiones fueran precisas.

TERCERO.- Que por Secretaría se de cumplimiento a cuanto dispone la ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en materia de certificaciones y notificaciones, dando traslado del presente acuerdo al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, al Área de Presidencia y al Área de Promoción y Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez, como responsable del área de Hacienda del Ayuntamiento y la persona encargada de llevar este tema directamente para que dé una explicación más amplia de lo que aparece en esta propuesta.

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez manifiesta que esta propuesta es un calco de lo que ya se decidió en el Pleno del pasado día 30 de junio. Explica que el motivo es porque lo que se decidió en aquel Pleno fue denunciar el convenio que el Ayuntamiento de Albox supuestamente tenía con la Diputación de Almería para la delegación de las funciones en la gestión tributaria. Añade que la Diputación, en un escrito informó de que en realidad no había ningún convenio como tal, sino que hay unas delegaciones de funciones, como se expone en la propuesta, que la Diputación Provincial de Almería aprobó en los Plenos en 1993 y 1994.

Explica que en ese escrito Diputación les dice que los trámites iniciados son correctos, pero hay un defecto de forma en el sentido de que no hay que denunciar un convenio, sino que hay que revocar unas delegaciones que se hicieron para la recaudación y la inspección de todos los tributos del Ayuntamiento, de ahí que la decisión que se trae hoy a Pleno sea idéntica a la que se tomó antes, pero con ese matiz.

Añade que en aquel momento ya se explicó porqué el Ayuntamiento decide ir hacia delante para hacer la gestión de los tributos del municipio con recursos propios. Reitera que opinan que hay una deficitaria gestión por parte de la Diputación Provincial de Almería en este sentido. Explica que actualmente, en periodo voluntario están en un porcentaje que ronda el 65%, es decir sólo se cobra el 65% de los tributos, dice que esto es



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

insatisfactorio y que hay que aspirar como mínimo al 85%, y un 15% de recibos que queden en periodo ejecutivo y en ese punto iniciar la labor que sea necesaria.

Menciona que, si esto lo unen a tener el control de los ingresos de los tributos que los ciudadanos pagan, podrán a su vez iniciar campañas de bonificación que permitan a los vecinos que domicilian los recibos pagar un porcentaje menor, podrán dar un servicio más cercano y de más calidad, y podrán plantearse la revisión de cuanto se paga por cada tasa, ya que tendrán visibilidad de esos ingresos, cosa que ahora mismo no es posible. Añade que existen un conjunto de ventajas también económicas.

Explica que la idea es sacar unos pliegos a concurso para que unas empresas privadas especialistas en gestión tributaria local se presenten. Dice que espera que los pliegos se publiquen en un breve periodo de tiempo y añade que estarán basados en un ingreso variable de esa empresa, es decir, no habrá un coste fijo y el Ayuntamiento pagará a la empresa adjudicataria en función de lo que sea capaz de mejorar la gestión tributaria, por tanto dice que habrá una colaboración público-privada a la hora de gestionar los tributos, pero las personas que van a estar de cara al público van a ser de la administración local.

Finaliza diciendo que la idea es dar un mejor servicio a los ciudadanos, poder empezar a ofrecer una campaña de bonificación y, a su vez, mejorar los ingresos de la Administración Local.

Interviene en este momento el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, quien manifiesta que en este punto va a hacer una intervención con cero contenido político, ya que opina que estos casos han de analizarse exclusivamente desde un punto de vista material y sin tintes políticos, puesto que creen que se trata de decisiones políticas que perjudican los intereses económicos del municipio, aunque en honor a la verdad, dice que hay que reconocer que el Ayuntamiento tiene toda la legitimidad para tomar los acuerdos que quiera.

Menciona que por eso, y de la misma forma que lo hicieron el 30 de junio cuando se trajo una propuesta similar a este Pleno, el Grupo Popular solicita que se les informe de cómo se tiene previsto llevar a cabo las labores de gestión, inspección y recaudación tributaria por parte del Ayuntamiento; qué coste y beneficio va a aportar para las arcas municipales el revocar todas estas delegaciones de la Diputación de Almería y asumir de forma directa estas funciones.

Expone que quieren que les digan si el Ayuntamiento se encuentra preparado para poder asumir estas funciones, ya que haría falta un personal cualificado, un programa de equipos informáticos, una plegadora, una sobradora; habría que hacer frente a los pagos de las publicaciones en



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

el BOP, del franqueo, de la emisión de los recibos, etc. Por otro lado señala que si se está pensando en encomendar estas funciones a una empresa privada, hay que tener en cuenta que los Tribunales han dicho en multitud de ocasiones que las empresas privadas sólo pueden colaborar con la inspección y recaudación, pero nunca realizarla directamente. Además explica que hay que tener en cuenta que al coste del servicio de la empresa privada hay que incrementar el 21 % de IVA.

Menciona que el 30 de junio plantearon las mismas dudas y quedaron en que les iban a pasar un informe con todos los datos económicos y todas estas situaciones y cómo se iba a hacer porque todo estaba ya elaborado y muy trabajado. Dice que llegan tres meses después y se encuentran en la misma situación, simplemente les han dicho que se han equivocado en las formas, pero siguen sin tener un informe detallado sobre todos estos temas.

Expone que se van a abstener puesto que le faltan datos de esta propuesta para saber si esto realmente va a aportar un beneficio o un perjuicio económico al municipio, y les recuerda que hace unos años ya se planteó el irse de la recaudación de Diputación y a como vieron a los pocos meses que era una locura no lo llevaron a cabo.

Toma la palabra en este momento el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez, se dirige al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular y le manifiesta que como ya le dijo antes, las preguntas que realiza son lógicas y están muy centradas, y por supuesto tienen respuesta para todas. Le explica que todas las cuestiones que plantea están recogidas en los pliegos técnicos y administrativos del concurso que espera que se publiquen la semana que viene, y le dice que están elaborados junto al departamento de contratación y tienen el informe favorable de fiscalización de intervención.

Le explica que toda la inversión que requiera poner en marcha un servicio de recaudación debe ser asumida íntegramente por la empresa adjudicataria de este concurso. Añade que no va a haber ninguna necesidad de inversión en equipos informáticos, ni en software ni en plegadoras, ni en nada por el estilo, ya que absolutamente todo será asumido por la empresa adjudicataria. Expone que el Ayuntamiento tendrá que aportar a las personas que van a atender al público. Dice que toda la labor de investigación durante el periodo ejecutivo, toda la labor de establecer procedimientos que mejoren la eficiencia y la atención ante cualquier duda de los ciudadanos lo va a hacer la empresa adjudicataria.

Aclara que el Ayuntamiento no va a incurrir en ningún gasto fijo, ya que lo que la empresa adjudicataria obtenga en beneficio como producto de esta gestión va a ser un coste variable. Dice que el porcentaje que haya que pagar por el cobro de cualquier recibo más el IVA, esté por debajo de lo que actualmente le pagan a la Diputación de Almería.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Confirma que ni en inversión ni en coste variable van a salir perdiendo en ningún aspecto. Y señala que las diferencias entre esta propuesta y la que trajeron hace unos años, es que en la anterior lo que se sacó a concurso fue una herramienta, un software para que desde el momento de su instalación el Ayuntamiento gestionara los recursos sólo, con el personal propio y sin ningún asesoramiento posterior, y en este caso, lo que sacan es una colaboración público-privada donde la autoridad de la intervención la sigue manteniendo el Ayuntamiento. Expone que la colaboración con la empresa adjudicataria se plantea durante cinco años donde va a haber un asesoramiento constante.

Ante el planteamiento de que la gestión de una empresa privada, teniendo el Ayuntamiento que poner el IVA, sea más económica que la gestión de la Diputación, responde que sucede porque esta última es claramente insatisfactoria en muchos aspectos, pero principalmente en la gestión del periodo voluntario.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y manifiesta que el personal ya está previsto, y añade que este asunto los va a obligar a remodelar las dependencias municipales ya que hay que buscarle una ubicación adecuada. Dice que esto no es una novedad y que funciona a la perfección en otros municipios cercanos, como por ejemplo Vera y Arboleas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos a favor y 8 abstenciones en este momento).

**PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA REVOCACIÓN EXPRESA DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN DEL IAE QUE ACTUALMENTE EXISTE A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA SOLICITUD DE LA COMPETENCIA INSPECTORA RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS ACTUALMENTE EJERCIDAS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.**



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 91.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, atribuye la inspección del Impuesto de Actividades Económicas a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos que lo soliciten.

Mediante Orden de 10 de junio de 1992, se desarrollan las condiciones y efectos de la delegación de la inspección del Impuesto, estableciéndose en su artículo 2, que tal delegación, se llevará a efecto mediante Orden Ministerial, publicada en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, las Entidades deberán adoptar el acuerdo y presentar la correspondiente solicitud a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva. La solicitud deberá presentarse, antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquel en el que haya de surtir efecto, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se hace precisa la comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes incluidos en la matrícula del Impuesto, así como la incorporación a la misma, de aquéllos que realizando una actividad económica, no han efectuado la correspondiente declaración.

Por parte de los servicios fiscales del Ayuntamiento, se considera que tal comprobación podrá efectuarse con mejores resultados por los órganos inspectores del propio Ayuntamiento.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente dispuesto, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho precedentes, por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Albox se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de delegación de la competencia inspectora respecto del Impuesto sobre actividades económicas, como requisito formal previo, a la concesión de dicha delegación por parte de la Administración Tributaria del Estado.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo junto con la solicitud de delegación antes del 1 de octubre, a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Almería.

TERCERO.- Mandatar al Sr. Alcalde-Presidente para que ejecute el presente Acuerdo, adoptando para ello cuantas resoluciones o decisiones fueran precisas.

CUARTO.- Que por Secretaría se de cumplimiento a cuanto dispone la ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común en materia de certificaciones y notificaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que este punto va ligado al anterior.

Interviene en este momento el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, y señala que tiene una duda en relación al coste del servicio. Pregunta cuál es el coste con Diputación y si hay algún informe en el que el dato aparezca.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez, le contesta que es de cincuenta mil euros al año.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, dice que echa de menos, con tantas veces como se ha traído este asunto a Pleno, ese informe. Comenta que lo traen a Pleno sin que ellos hayan visto nada antes. Menciona que no está a favor ni en contra de que lo haga el Ayuntamiento si sale más económico, pero dice que no tiene que fiarse de la palabra del Sr. Francisco Bernardo Carrillo Quílez si no trae una serie de documentos.

El Sr. Alcalde-Presidente le dice que se le hará llegar toda la documentación, y si después tiene alguna duda lo estudiarán en una Comisión de Hacienda en la que puedan participar todas las personas de la Corporación.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos a favor y 8 abstenciones en este momento).



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA SOLICITUD DE LA COMPETENCIA INSPECTORA RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ACTUALMENTE EJERCIDAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA SOLICITUD DE LA COMPETENCIA INSPECTORA RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS ACTUALMENTE EJERCIDAS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 91.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, atribuye la inspección del Impuesto de Actividades Económicas a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos que lo soliciten.

Mediante Orden de 10 de junio de 1992, se desarrollan las condiciones y efectos de la delegación de la inspección del Impuesto, estableciéndose en su artículo 2, que tal delegación, se llevará a efecto mediante Orden Ministerial, publicada en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, las Entidades deberán adoptar el acuerdo y presentar la correspondiente solicitud a través de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectiva. La solicitud deberá presentarse, antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquel en el que haya de surtir efecto, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se hace precisa la comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes incluidos en la matrícula del Impuesto, así como la incorporación a la misma, de aquéllos que realizando una actividad económica, no han efectuado la correspondiente declaración.

Por parte de los servicios fiscales del Ayuntamiento, se considera que tal comprobación podrá efectuarse con mejores resultados por los órganos inspectores del propio Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por lo que de conformidad con lo anteriormente dispuesto, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho precedentes, por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Albox se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de delegación de la competencia inspectora respecto del Impuesto sobre actividades económicas, como requisito formal previo, a la concesión de dicha delegación por parte de la Administración Tributaria del Estado.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo junto con la solicitud de delegación antes del 1 de octubre, a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Almería.

TERCERO.- Mandatar al Sr Alcalde-Presidente para que ejecute el presente Acuerdo, adoptando para ello cuantas resoluciones o decisiones fueran precisas.

CUARTO.- Que por Secretaría se de cumplimiento a cuanto dispone la ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en materia de certificaciones y notificaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Grupo quiere hacer uso de la palabra.

Toma la palabra en este momento el Sr. Concejal del grupo Municipal Socialista, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez, quien manifiesta que estos dos puntos se tienen que aprobar expresamente aparte del primero porque así lo fija una orden ministerial de 1992. Señala que concretamente, uno puede decidir tomar la inspección y la recaudación de los tributos, pero en lo que tiene que ver con el impuesto de actividades económicas, las delegaciones que uno tiene en cualquier entidad tienen que revocarse expresamente, que es lo que se ha hecho en el punto anterior, y ahora este punto trata de que hay que aprobar que lo van a solicitar a la Agencia Tributaria.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos a favor y 8 abstenciones en este momento).



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENDESA, S.A. PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL", SUSCRITO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LA EMPRESA ENDESA, S.A.".

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el miércoles día 1 de septiembre de 2016, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENDESA, S.A. PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL", SUSCRITO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LA EMPRESA ENDESA, S.A.

Se da cuenta del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha de 27 de julio de 2016, entre la Excma. Diputación Provincial de Almería y la Mercantil Endesa, S.A., "para la Protección de Personas en situación de necesidad social o riesgo de exclusión social", cuya finalidad es atender a las personas y familias que tienen dificultades para hacer frente al pago de los recibos correspondientes y pueden encontrarse por esta causa en riesgo de que sea suspendido el suministro eléctrico de su vivienda habitual.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente dispuesto, vista la utilidad social del citado Convenio de Colaboración, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Albox al "Convenio de Colaboración para la Protección de Personas en situación de necesidad social o riesgo de exclusión social", suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Almería y la Mercantil Endesa, S.A.

SEGUNDO.- Mandatar al Sr Alcalde-Presidente para que ejecute el presente Acuerdo, adoptando para ello cuantas resoluciones o decisiones fueran precisas.

TERCERO.- Que por Secretaría se de cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común en materia de certificaciones y



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

notificaciones, dando traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Almería, Área de Presidencia.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención más, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

PUNTO DUODÉCIMO.- DACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN:

- NOMBRAMIENTOS DE TENIENTE DE ALCALDE

- NOMBRAMIENTOS DE ÁREA Y DELEGACIONES CONCEJALES

- CONSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Seguidamente y de acuerdo con el artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Secretaria Accidental de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía en materia de Organización, Nombramientos y Delegaciones, y que a continuación se transcriben de manera literal:

“D E C R E T O DE ALCALDÍA.

EXP.- Nombramiento Tenientes de Alcalde.

Habiéndose dado cumplimiento a la Sentencia 2020 de fecha 15 de julio de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, Recurso número 331/2016, como consecuencia del Recurso Electoral interpuesto por el Partido Popular contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de marzo de 2016.

Al haberse declarado nulo el acuerdo adoptado en fecha de 7 de marzo de 2016 y la elección de Alcaldesa que en el mismo se produjo, se ha procedido a la celebración de Pleno Extraordinario el día 3 de agosto de 2016, y se ha proclamado Alcalde Electo por mayoría absoluta de los Concejales D. Francisco Torrecillas Sánchez, corresponde por tanto la designación de las tenencias de Alcaldía en el Ayuntamiento de Albox.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante Decreto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando que esta Alcaldía, en uso de las competencias que le otorga la legislación vigente, con esta misma fecha ha procedido mediante Decreto a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación anteriormente mencionada, RESUELVE:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, el primero de los cuales, y sucesivamente por Orden decreciente, sustituirá a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

Primer Teniente de Alcalde: D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez

Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Pérez Conchillo

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Sonia Cerdán Giménez

Cuarto Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Marie Therese Odonogue

Quinto Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. José S. Campoy Fernández

Segundo. A estos efectos, cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando al Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias.

De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida por el Primer Teniente de Alcalde y, en su defecto, por cualquiera de los otros Tenientes de Alcalde establecidos en segundo lugar que se encuentren presentes, que deberán dar cuenta de ello al resto de la Corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde Accidental más de uno de ellos.

Tercero. Comunicar este Decreto a los Tenientes de Alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde Accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la Sesión Extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

## DECRETO DE ALCALDÍA.

EXP.- Nombramiento de áreas y delegaciones Concejalías Ayuntamiento de Albox.

Habiéndose dado cumplimiento a la Sentencia 2020 de fecha 15 de julio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, Recurso número 331/2016, como consecuencia del Recurso Electoral interpuesto por el Partido Popular contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de marzo de 2016.

Al haberse declarado nulo el acuerdo adoptado en fecha de 7 de marzo de 2016 y la elección de Alcaldesa que en el mismo se produjo, se ha procedido a la celebración de Pleno Extraordinario el día 3 de agosto de 2016, y se ha proclamado Alcalde Electo por mayoría absoluta de los Concejales D. Francisco Torrecillas Sánchez, corresponde por tanto la designación de las tenencias de Alcaldía en el Ayuntamiento de Albox.

Una vez elegido y nombrado el nuevo Alcalde, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno, y otro de carácter especial a favor de diferentes Concejales.

Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en los siguientes Concejales las atribuciones de esta Alcaldía que se especifican a continuación:

Don Francisco Bernardo Carrillo Quílez: Área de Desarrollo Económico, Innovación y Hacienda.

Don Francisco Pérez Conchillo: Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Festejos y Salud.

Doña Sonia Cerdán Giménez: Área de Urbanismo, Comercio, Empleo y Participación Ciudadana.

Doña Marie Therese Odonogue: Área de Relaciones Internacionales y Turismo.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Don José Campoy Fernández: Área de Obras y Servicios, Desarrollo Rural y del Plan de Fomento y Empleo Agrario (PFEA).

D<sup>a</sup>. Aurora Cerdán Galera: Área de Educación, Cultura, Comunicación.

D. Ángel Pardo Mármol: Área de Catastro, Consumo, Medio Ambiente, Bienestar Social e Igualdad, Recursos Humanos y Empresa Pública Municipal ELBOJ.

D. Mario Torregrosa García: Área de Deportes y Juventud.

SEGUNDO.- La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas la propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

TERCERO.- Delegar de forma indistinta en todos los Concejales de la Corporación Municipal, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

CUARTO.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SEXTO.- Notificar esta resolución a los Concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera Sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Información Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

**DECRETO DE ALCALDÍA.**

**EXP.-** Constitución y Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Habiéndose dado cumplimiento a la Sentencia 2020 de fecha 15 de julio de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, Recurso número 331/2016, como consecuencia del Recurso Electoral interpuesto por el Partido Popular contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de marzo de 2016.

Al haberse declarado nulo el acuerdo adoptado en fecha de 7 de marzo de 2016 y la elección de Alcaldesa que en el mismo se produjo, se ha procedido a la celebración de Pleno Extraordinario el día 3 de agosto de 2016, y se ha proclamado Alcalde Electo por mayoría absoluta de los Concejales D. Francisco Torrecillas Sánchez, corresponde por tanto la designación de las tenencias de Alcaldía en el Ayuntamiento de Albox.

Resultando necesario, por tanto, proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, al nombramiento y designación de los nuevos miembros que conformaran la Junta de Gobierno Local en sustitución de los anteriores, en ejercicio de la potestad de auto organización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, RESUELVE:

PRIMERO.- Designar y nombrar a los Concejales que formaran parte de la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: D Francisco Torrecillas Sánchez.

Vocales:

D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez  
D. Francisco Pérez Conchillo  
D<sup>a</sup>. Sonia Cerdán Giménez  
D<sup>a</sup> Maria Thérèse Odonogue  
D. José Campoy Fernández

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno celebrará sus Sesiones Ordinarias los viernes no festivos de cada semana y mes del año, en las dependencias de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para suspender la celebración de las Sesiones de la Junta de Gobierno cuando no hubiere asuntos que tratar, así como en el mes de agosto, y para alterar las que coincidan con Semana Santa y Navidad, como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno Local, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo o por motivos de asistencias.

CUARTO.- La Junta de Gobierno, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las competencias siguientes:

En materia de urbanismo:

- La concesión de licencias de Obras (mayor y menor).
- La concesión de licencias de Segregación.
- Licencias de Primera Ocupación.
- Concesión de licencias para vados permanentes.
- Autorizar la Instalación de Terrazas.
- Admisión a trámite de los Proyectos de Actuación Urbanística.
- Aprobación Inicial de Estudios de Detalle.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

- Aprobación de Proyectos de Reparcelación.
- Concesión de Licencias de Obras para Actividad.
- Concesión de Licencias de Apertura/Puesta en funcionamiento.
- Aprobación de los Proyectos de Obra y Servicios cuya competencia esté atribuida al Alcalde.

En materia de personal:

- Aprobar la Oferta de Empleo Público y Bases para pruebas selectivas.
- Apertura y resolución de expedientes disciplinarios e imposición de sanciones, salvo la destitución o separación de funcionarios de habilitación de carácter nacional, que corresponde a la Administración del Estado, o su caso a la Administración Autonómica.

En materia de hacienda:

- Concesión y solicitud de Subvenciones.
- Autorizar la devolución de ingresos indebidos y bajas en impuestos y tasas municipales.
- Conceder las exenciones que legalmente procedan en relación de los impuestos y tasas municipales.
- Aprobar y Autorizar el pago y el abono de las facturas presentadas por la Intervención Municipal.

En materia de contrataciones y patrimonio:

- Contratos Administrativos de cuantía que exceda de los Contratos menores y que sean competencia del Alcalde.
- Enajenación, adquisición, cesión y arrendamiento de bienes cuya competencia esté atribuida al Sr. Alcalde.
- Contratación de Operaciones de préstamo cuya competencia está atribuida al Alcalde.

En materia de Servicios Sociales:

- Aprobación de las Ayudas de carácter Social.
- Aprobación de las Ayudas para familias y personas en riesgo Social
- Autorización de las prestaciones por Ayuda a Domicilio.

TERCERO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2016.»

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados y a los Jefes de los diferentes Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución del Alcalde.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la siguiente sesión Ordinaria que se convoque.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Grupo tiene algo que alegar a lo anteriormente expuesto, sin que se produzca ninguna intervención.

**PUNTO DÉCIMOTERCERO.- URGENCIAS.**

**1.- DAR CUENTA DE LOS ESCRITOS DE LA SRA. CONCEJALA DÑA. LORENA IBÁNOVICH MUÑOZ Y EL SR. CONCEJAL D. ÁNGEL FRANCISCO PARDO MÁRMOL.**

La Sra. Secretaria Accidental da cuenta de los escritos presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Dña. Lorena Ibánovich Muñoz y D. Ángel Francisco Pardo Mármol, que pueden afectar a la situación de la Corporación Local, por lo que quiere dejar constancia en el Pleno.

Seguidamente se pasa a votación de la admisión de la URGENCIA, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, la APROBÓ por UNANIMIDAD de los miembros presentes.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

La Sra. Secretaria Accidental da cuenta en primer lugar del escrito de Dña Lorena Ibánovich Muñoz.

“Dña. Lorena Ibánovich Muñoz, mediante el presente escrito pone de manifiesto ante la Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Albox, su deseo de seguir perteneciendo al Grupo Municipal de Socialistas Albojenses con las consecuencias que ello conlleve”.

Explica que este escrito es del 28 de julio de 2016, y que con anterioridad se había llevado a Pleno el cambio de denominación del Grupo Municipal de Socialistas Albojenses por el de Grupo Municipal PSOE-A.

En segundo lugar, da cuenta del escrito de D. Ángel Francisco Pardo Mármol, de fecha 9 de agosto de 2016.

“D. Ángel Francisco Pardo Mármol, manifiesto que voluntariamente me adhiero al Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A, partido por el que concurrí a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, que se encuentra constituido según lo establecido en el Capítulo II, Grupos Políticos, Artículos 23.1 y 24.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

## 2. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

El Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Albox, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción.

### REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la luz de los acontecimientos y procedimientos judiciales en marcha, los ciudadanos de Albox se merecen unas cuentas transparentes y públicas, es decir, el Partido Popular en su tarea de fiscalizar la labor del Gobierno Municipal, como viene haciendo continuará velando por aquello que sea favorable para los intereses de los vecinos.

Como ya propusimos en nuestro programa electoral y así hemos reclamado a los distintos Alcaldes que han pasado por este Consistorio en los últimos años, consideramos de una necesidad imperiosa realizar una auditoría externa que aporte de forma detallada la situación pormenorizada de las cuentas y de la gestión que se ha llevado a cabo en los últimos años.

Entendemos que la única manera de acabar con una etapa oscura en cuanto a la gestión de los recursos públicos es realizando una auditoría



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

externa de las cuentas para que los alboxenses conozcan cómo se ha gestionado hasta el último céntimo de su dinero.

Hace unos días, desde la Alcaldía se hizo público un bando con el estado actual de las cuentas del Ayuntamiento que según nuestra interpretación no es más que una estimación de gastos e ingresos, que es sólo para los próximos meses, pero que nada tiene que ver con la situación real de las arcas municipales y con el detalle de la gestión municipal que los vecinos demandan.

Los alboxenses queremos saber qué ha pasado con nuestro dinero, cómo y a quién se han adjudicado las obras y los proyectos. Queremos conocer los procedimientos judiciales que hay contra el Ayuntamiento y contra los responsables políticos que pueden repercutir contra el Ayuntamiento. Queremos saber en qué se han gastado el dinero de nuestros impuestos, cuánto se han gastado en dietas y viajes, y cuánto en sueldos de amigos y familiares. Queremos saber a quién, cómo y porqué se ha contratado, cuánto se ha gastado en joyerías y restaurantes, cuánto dinero nos ha costado los despidos improcedentes que hizo su antecesor Rogelio Mena y a quién se le ha pagado la indemnización y a quién no. Queremos saber cuánto debemos a los propietarios de los locales donde estaban el Conservatorio y la Escuela de Música; cuánto costará la expropiación forzosa del solar de la Avda. América y la situación del Centro de Agua y Salud; qué ha pasado con las financieras Gedesco y Pagaralia; cómo se ha hecho y porqué la prórroga de 30 años con la empresa gestagua.

En definitiva, los alboxenses queremos saberlo todo y tener las cuentas claras. Es por todo ello que consideramos imprescindible la realización de una auditoría externa de gestión económica, financiera, presupuestaria, patrimonial y legal que abarque como mínimo las dos últimas legislaturas. Además es de vital importancia para garantizar el correcto funcionamiento y gestión de la administración local el poner las cuentas al día para planificar coherentemente el gasto público, su finalidad y financiación.

Para ello, y buscando la mayor transparencia y exactitud, planteamos totalmente necesario la contratación de una empresa privada especializada que goce de reconocimiento, garantía y reputación suficiente para la correcta realización del trabajo y verifique además si se ha cumplido con la legalidad en la gestión de los recursos públicos.

Este Grupo Municipal ha contactado con distintas auditoras, que en un principio coinciden en señalar un plazo para realización del informe que según las características expresadas con anterioridad no superan el plazo de tres meses, y sería sin alterar el normal desarrollo de las funciones administrativas de los funcionarios del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Por último señalamos que por su parte, Sr. Alcalde, esto fue también una promesa electoral en las pasadas elecciones municipales de 2015, por lo que creemos esencial, tras todo lo anteriormente expuesto, llevar a cabo esta moción. Los vecinos no perdonarían que ahora, y teniendo en cuenta las últimas noticias sobre el procesamiento de un ex alcalde, funcionarios y empresarios por delitos de prevaricación administrativa, falsificación de documentos públicos y malversación de caudales públicos, que no se lleva a cabo una auditoría que sacase a la luz todo cuanto haya sucedido en cuanto a la gestión de los recursos de este Ayuntamiento.

Por todo ello, y convencidos de que el Alcalde, tal y como ha manifestado en campaña electoral, está por la labor de poner cuanto antes y de manera efectiva la realización y ejecución de una auditoría externa y privada, integrada en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Albox, el Grupo Popular propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos.

Toma en este momento la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, y le dice al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular que lo que está solicitando en esta urgencia no tiene sentido porque estas auditorías corresponde hacerlas al interventor municipal, que es quien tiene la facultad de hacerlas. Añade que si se contrata a una empresa externa se estaría vulnerando la Ley.

Por otro lado, indica que él ya ha publicado las cuentas del Ayuntamiento, y le dice que si quiere saberlas con mayor profundidad, el día 19 se incorpora el interventor y estará a su disposición todo el tiempo que necesite para ver todas las cuentas que está pidiendo.

Seguidamente se pasa a votación de la admisión de la URGENCIA, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, la RECHAZÓ por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos en contra y 8 votos a favor en este momento).

### 3. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

El Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Albox, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción.

CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ESCOLAR CURSO 2016/2017.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

PRIMERO.- El objetivo que persigue esta iniciativa es facilitar una ayuda económica que alivie la dificultad que para algunas familias de nuestro municipio, que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, representa la adquisición del material escolar para el inicio del curso de sus hijos. Tales gastos son cada vez más elevados y difíciles de costear por dichas familias y causan o agravan las situaciones de desigualdad.

SEGUNDO.- Con el establecimiento de estas ayudas, el Grupo Popular pretende que ni un solo niño del municipio en edad escolar acuda al colegio sin el material educativo necesario para desarrollar sus actividades y clases en unas óptimas y equitativas condiciones.

TERCERO.- Así mismo, entendemos que existe asignación presupuestaria para llevar a cabo esta medida sin poner en riesgo la llamada prudencia financiera, que dispone la nueva ley de bases Reguladoras de las haciendas Locales, teniendo en cuenta el saldo positivo que arroja el balance de las cuentas municipales publicado por este Ayuntamiento, el cual asciende a 342.923,13 €.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

1.- Establecer un plan municipal de ayudas económicas para la compra del material escolar destinadas a familias con pocos recursos y e situación de especial vulnerabilidad para el inicio del curso escolar 2016/2017, con cargo al saldo positivo que arroja el balance de las cuentas municipales que han publicado en los últimos días.

2.- Que las ayudas vayan destinadas a la adquisición de material escolar, cuadernos, lápices, ropa y calzado deportivo y todo aquel otro que resulte necesario para el desarrollo de las actividades y clases escolares, en las etapas de infantil y primaria, en un principio, y si la economía local lo permite, ampliarse a las etapas de secundaria y bachiller.

3.- Que se constituya una Comisión Técnica de valoración integrada por representantes de los Centros Educativos, Servicios Sociales Municipales y Comunitarios, AMPAS y representantes de los Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento de Albox.

4.- Que por parte del Ayuntamiento se llegue a acuerdos con las papelerías, librerías y demás comercios del municipio, con el fin de que la concesión de estas ayudas municipales pueda contribuir a dinamizar el comercio de Albox mediante la adquisición de los referidos materiales en comercios locales.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Toma la palabra en este momento el Sr. Alcalde-Presidente, quien manifiesta que afortunadamente en Andalucía hay gratuidad de libros de texto desde 1º de primaria hasta 4º de la ESO. Este año incluso se van a renovar en la ESO los libros de 1º y 3º. Añade que los centros tienen prohibido pedir material escolar. Finaliza señalando que este problema ya lo tiene solucionado el Gobierno Socialista de la Junta de Andalucía.

Seguidamente se pasa a votación de la admisión de la URGENCIA, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, la RECHAZÓ por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (9 votos en contra y 8 votos a favor en este momento).

PUNTO DÉCIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Concejal quiere hacer uso de la palabra.

Interviene en este momento la palabra la Sra. Concejala Dña. Dña. Lorena Ibánovich Muñoz, quien literalmente manifiesta:

“Buenas noches Sr. Torrecillas y los aquí asistentes.

Me gustaría dirigirme a usted, si me lo permite, y a todos los presentes, señalando un hecho que tal vez para usted sea insignificante, pero que no se corresponde con sus declaradas intenciones de hacer de la transparencia un modo de actuar en la gestión municipal.

Me refiero concretamente a que no se me ha convocado a la Comisión Informativa de esta mañana, por lo que no he podido conocer detalladamente lo que hoy se vota, con lo que eso implica para el normal desenvolvimiento de mi labor desde la oposición. Aunque puntualmente hoy no haya sido obligatorio, es un detalle que usted podría haber tenido hacia mi persona y hacia los vecinos, en pos de la transparencia que usted dice que va a practicar. Cuando usted ha hablado en campaña electoral de transparencia y luego como Concejal, doy por entendido que la transparencia no ha formado parte de las prácticas habituales de este Ayuntamiento. Cuatro Alcaldes en tres años, no necesitan mayor argumentación.

Permítame recordarle que de esas prácticas es de las que se ha quejado usted muchas veces como Concejal en la oposición. ¿Ha cambiado de opinión?

¿Eso es transparencia y comunicación hacia la oposición?

Conmigo no lo ha realizado Señor Torrecillas, y es un derecho que me asiste. Se lo digo a usted, máximo responsable de que estas cosas sigan



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

sucedendo. Lo digo desde el mayor de los respetos y delante de los ciudadanos de nuestro pueblo, que también me han votado a mí y me exigen ejercer una oposición responsable.

Usted en campaña electoral, y así puede observarse en los vídeos de su partido Político en facebook, prometió ser transparente. Habla de que los vecinos no conocen el organigrama del Ayuntamiento, cómo se distribuyen las funciones. Habla de los presupuestos, de lo que se gasta, y en qué se gasta. Se pregunta cuántos empleados hay en el Ayuntamiento porque dice no lo sabemos, y cuál es la situación laboral de cada uno de ellos y sus retribuciones.

Habla de los contratos y de las concesiones que tiene el Ayuntamiento. En este punto hace referencia a Gestagua, empresa a la que además hizo referencia en su investidura. Explica detalladamente la concesión a esta empresa, la que compra el agua a 0,36 céntimos de euro el metro cúbico y nos lo vende a 0,54 euros. Usted mismo dijo en su investidura, que una cosa son los negocios y otra la usura. En el mismo vídeo se pregunta a qué se debe este aumento. Qué obras se realizan por parte de Gestagua y dónde, que justifiquen este aumento en el precio. Precio abusivo agrego yo, ya que duplica a los pueblos donde más cara se paga el agua.

Lamento que haya borrado del muro de facebook de Cilus su reclamo a este Ayuntamiento y su preocupación por saber cómo se hará frente a la deuda con la familia propietaria de los solares de la Avda. América. En el resumen de cuenta del banco que ha distribuido por el pueblo y redes sociales la cifra no aparece y es una sentencia de obligado cumplimiento. La familia tiene tasado el solar en 3,5 millones de euros. Le hago a usted la pregunta que usted mismo hacía hace unos meses. ¿Cómo se hará frente a esa sentencia?.

Tampoco veo reflejados los 71.000 € que la justicia dice que se deben pagar al abogado Fernando Domene. Me gustaría tener acceso al expediente de contratación para que los vecinos sepan porqué y para qué un asesor externo ha facturado al Ayuntamiento 400.000 €. Diputación tiene abogados que nos salen gratis.

También en el muro de Facebook de Cilus hace referencia a las empresas Pagaralia y Gedesco, empresas financieras que reclamen al Ayuntamiento las cantidades de 1.127.000 € y 254.000 €. Me gustaría tener acceso a esta documentación, ya que el montante de 1,4 millones de euros se está reclamando a los vecinos de Albox. Quiero saber qué documentos se han presentado para cobrar esas facturas y quiénes han sido los responsables políticos y funcionarios, si los hubiere, que hayan intervenido en esta operación.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Señor Torrecillas, podría seguir pidiendo información sobre otras sentencias firmes como la del conservatorio y la escuela de música de Albox, que costarán muy caro a los alboxenses que se han quedado con deuda y sin edificio.

Podría hablar de las sentencias favorables a los trabajadores por despido improcedente. Nada de eso está reflejado en el resumen de cuentas que le rompería el superávit y es muy necesario. Si verdaderamente quiere iniciar una nueva etapa política, que se conozcan las cuentas al detalle, el detalle lo ofrecerá una auditoría externa.

En sus manos está que las cosas sean de otra manera. Los alboxenses tienen derecho a conocer la verdad y cómo se ha gestionado su dinero.

Muchas gracias”.

Interviene este momento el Sr. Alcalde-Presidente, se dirige a la Sra. Concejala Dña. Lorena Ibánovich Muñoz, y le dice que se alegra de que le haga todas estas preguntas. Le señala que de algunas de ellas todavía no tiene los datos ya que tan sólo lleva tres semanas en el cargo. Menciona que va a tratar de responderle en la medida que le sea posible.

Le dice que siente mucho que no esté en las Comisiones Informativas, y le comenta que a día de hoy no ha expresado a qué Grupo quiere pertenecer. Apunta que piensa que ella está en este momento como no adscrita, al igual que el Equipo de Gobierno, por lo que tienen que analizar esa situación y ver cómo encajarla. Añade que le parece bien que quiera tener protagonismo y trabajar en las Comisiones y le confirma que la Sra. Secretaria buscará una solución rápidamente a este asunto para que pueda estar en las mismas y no le vuelva a ocurrir lo de hoy. Le apunta que le van a proporcionar igualmente toda esa documentación.

Señala que no conoce el organigrama, y le informa que se lo ha solicitado a una funcionaria que se lo está elaborando, ya que es algo que él quiere saber. Añade que ese organigrama ya existe pero quiere mejorarlo. Informa de que hay 90 trabajadores en este momento, pero ha visto algo que le ha preocupado, y es que no hay jardinero, ni conductores suficientes, dos máquinas de limpieza paradas, no hay cuadrilla de mantenimiento, hechos que hay que arreglar, y añade que este no es el tema más importante del Ayuntamiento de Albox, que hay otros en los que está trabajando y que ya explicará.

En relación al tema de las auditorías explica que las auditorías externas no son legales porque el responsable es el interventor y la persona que tiene que hacer las auditorías internas. Le dice al Grupo Municipal Popular que pidan una auditoría interna al interventor, que ya la tiene y se la van a facilitar. Añade que a los dos o tres días de entrar al Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

facilitó algunas cantidades de los presupuestos y gastos del Ayuntamiento. Explica que una de sus mayores preocupaciones era si había dinero suficiente para cubrir mes a mes las nóminas de los trabajadores y el interventor le aseguró que sí.

Menciona que el Ayuntamiento tiene una deuda importante, que consiste en 18 millones de euros a proveedores más tres préstamos que pidieron las anteriores Corporaciones para hacer obras que se están pagando, añade que está intentando renegociarlos para obtener unas condiciones más favorables.

Indica que para el presupuesto de 2017 van a intentar rebajar la presión fiscal a los ciudadanos de Albox. Comenta que si el Ayuntamiento gestiona sus propios impuestos podrán negociar con las personas que se hallan en una situación precaria para rebajarlos.

Expone que este Ayuntamiento está pagando en cuestiones judiciales una cantidad muy importante que asciende a unos setenta mil euros mensuales.

En cuanto a Gestagua comenta que en Albox se paga el recibo más caro de la provincia y dice que esto tiene una justificación. Expone que el otro día vinieron y firmaron un convenio con Aguas del Almanzora, dice que son adendas que se firman para que Gestagua pueda comprar el agua que en su momento la Junta de Andalucía dijo que podía coger del trasvase del Negratín, los 7 Hectómetros que hay de abastecimiento, de los 50 que tiene Aguas del Almanzora podía coger 700 mil metros cúbicos. Indica que eso hay que renovarlo cada año y que estuvieron aquí el Presidente de la Sociedad Mercantil Aguas del Almanzora, D. Javier Serrano; el representante Gonzalo Murillo por parte de Gestagua y él en representación de la Alcaldía para firmarlo. Explica que tienen un año más el suministro garantizado. Le apunta que no es a 0,36 €, que es a 0,33 € el metro cúbico final, y que son dos tarifas independientes que al final suman esa cantidad.

Menciona que lo primero que le dijo a los representantes de Gestagua fue que los hoyos que hiciesen los tenían que tapar, y al día siguiente taparon todos los que había en el pueblo. También estuvieron hablando de un tema muy interesante, que es el del agua industrial, y es que dijeron que había industrias que estaban cogiendo aguas alternativas, hecho que les produce una merma en su contabilidad. Señala que les contestó que quizás lo hacían porque su tarifa era excesiva para la industria y les pidió que le hiciesen un precio justo, a lo que contestaron que lo revisarían. Comenta que también están los ganaderos que están pagando unas cantidades exageradas por los recibos del agua, por lo que quedaron en reunirse y estudiar estos aspectos para bajar el agua de la ganadería y no sabe si también la de los usuarios, aunque al menos todos sabrán porque pagan esa tarifa.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Con respecto al solar de la Avenida América manifiesta que en primer lugar hay que determinar de quién es el solar, que todavía no se sabe, puesto que podría haber más propietarios aparte de la familia Soto. Añade que habrá que pagar a los dueños del solar, pero confirma que no vale 3 millones de euros, que la tasación ya está hecha y ese no es el valor.

En relación al abogado Fernando Domene indica que no sabe quién es, pero que se enterará y preguntará a qué corresponde esa cantidad de 400 mil euros que hay que pagarle.

En cuanto a Gedesco menciona que ya tuvieron una Comisión Especial y añade que el tema ya está en los Tribunales y que cuando estos determinen qué ha pasado ahí saldrá a la luz pública. Señala que espera que al Ayuntamiento no tenga que asumir nada.

Finaliza diciéndole a la Sra. Concejala Dña. Lorena Ibánovichic Muñoz que cuando desee venga a buscarlo al Ayuntamiento, y que él la llevará al despacho del interventor para que pueda solicitarle lo que quiera, que se lo mostrará. Le reitera lo que le dijo en el Pleno de investidura, que trajese propuestas al Pleno para mejorar la vida de los ciudadanos de su barrio y de todo el pueblo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y quince minutos (22:15), de orden de la Presidencia se levanta la Sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL ALCALDE.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL.